Contestación 2022-00509

Carlos Parraga <carlos.parraga7519@gmail.com>

Mié 02/08/2023 10:49

Para:Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:juangh0077@gmail.com <juangh0077@gmail.com>;davidagh12@gmail.com <davidagh12@gmail.com>

4 archivos adjuntos (820 KB)

Poder DAGH.pdf; poder JSGH.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00509.pdf; Tarjeta Profesional.pdf;

Señores
Juzgado Trece de Familia
Bogotá

Referencia proceso 2022-0059

Señor Juez de Familia, doy respuesta por medio de este memorial a la contestación del proceso en mención y quedo a la espera de cualquier disposición que usted a bien tenga.

anexo

Poder del señor David Alfredo Gonzalez (1 folio)
Poder del señor Juan Sebastian Gonzalez (1 folio)
Contestación de la Demanda (3 folio)
Tarjeta profesional (1 folio)

Carlos Alberto Párraga Herrera
movil 3116412717
carlos.parraga7519@gmail.com

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ HURTADO CELY

DEMANDADOS: DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO, JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ HURTADO, NATALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ herederos determinados del señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d) y demás herederos indeterminados.

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

NÚMERO DE PROCESO: **2022-00509**

CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de los señores DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica davidagh12@gmail.com y JUAN SEBASTIAN GONZÁLEZ HURTADO domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica juangh0077@gmail.com, e identificados con números de cédula 80.096.476 y 1.030.577.844 ambos de Bogotá D.C., procedo a dar contestación de la demanda presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
2. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
3. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
4. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
5. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
6. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
7. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
8. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
9. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
10. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.
11. Conforme a lo manifestado por mis poderdantes es cierto.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. No me opongo.
2. No me opongo.
3. No me opongo.
4. Me opongo parcialmente, si bien es cierto que los bienes se encuentran relacionados durante la convivencia conforme a lo indicado por mis mandantes, también es cierto que, la presentación de la demanda conforme a los documentos allegados por mis poderdantes, esta liquidación estaría prescrita, ya que se tenía un año a partir del fallecimiento del causante, ahora bien, es necesario manifestar que si dicha demanda fue presentada dentro del año a partir del fallecimiento del causante, desistiré de la misma.
5. Me opongo

EXCEPCIONES

Con fundamento en la demanda propongo como Excepción de Merito, la prescripción respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que, conforme se había anunciado anteriormente, la demandante tenia un año a partir del fallecimiento del causante para incoar la respectiva demanda, ahora bien, es necesario manifestar que, si dicha demanda fue presentada dentro del año a partir del fallecimiento del causante, desistiré de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil - Artículo 2512. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Ley 54 de 1990 Artículo 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la

separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

PRUEBAS

Me atengo a las pruebas que ya existen dentro del proceso

DECLARACION DE PARTE

Comedidamente solicito al Sr Juez se sierva fijar día, fecha y hora para practicar Interrogatorio de parte a la Demandante que deberá declarar sobre los hechos, pretensiones de la demanda y sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar con respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Solicito se tengan como anexos los siguientes documentos:

1) Poder suscrito entre los señores DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO y JUAN SEBASTIAN GONZÁLEZ HURTADO y CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA.
2) Copia de la Tarjeta profesional de CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y sus representados los señores DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO y JUAN SEBASTIAN GONZÁLEZ HURTADO recibirán notificaciones en la Carrera 5A No. 15 - 34 Barrio San Luis, Soacha Centro, en el municipio de Soacha Cundinamarca Dirección electrónica: Carlos.parraga7519@gmail.com número telefónico 3118412717

Del señor Juez,

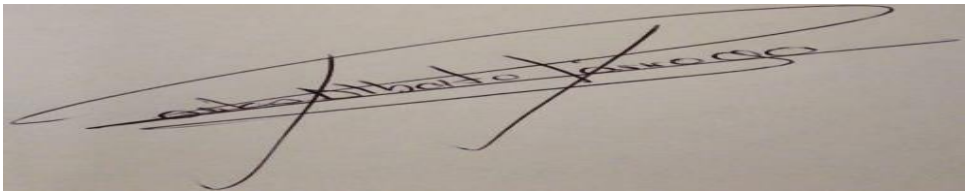

CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA
C.C. 79.695.219 de Bogotá D.C.
T.P. 340.644 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ HURTADO CELY

DEMANDADOS: DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO, JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ HURTADO, NATALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ herederos determinados del señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d) y demás herederos indeterminados.

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. DE PROCESO: 2022-00509
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.476 de Bogotá D.C., en calidad de demandado dentro del proceso de Unión Marital de hecho y liquidación Patrimonial bajo el radicado 2022-00509, por medio del presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.219 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 340.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo las actuaciones relativas.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, revisar y tomar copia del expediente y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, específicamente las contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO
CC. 80.096.476 de Bogotá D.C.

Acepto,

CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA
CC. 79.695.219 de Bogotá D.C.
T.P. 340.644 del C.S.J.

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ HURTADO CELY
DEMANDADOS:	DAVID ALFREDO GONZÁLEZ HURTADO, JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ HURTADO, NATALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ herederos determinados del señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d) y demás herederos indeterminados.
PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. DE PROCESO:	2022-00509
ASUNTO:	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.577.844 de Bogotá D.C., en calidad de demandado dentro del proceso de Unión Marital de hecho y liquidación Patrimonial bajo el radicado 2022-00509, por medio del presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.219 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional Nº 340.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo las actuaciones relativas.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, revisar y tomar copia del expediente y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, específicamente las contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ HURTADO
CC. 1.030.577.844 de Bogotá D.C.

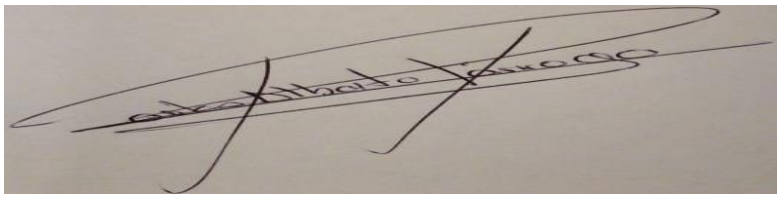

CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA
CC. 79.695.219 de Bogotá D.C.
T.P. 340.644 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS ALBERTO

APELLIDOS:
PARRAGA HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79695219

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/01/2020

TARJETA N°
340644

Powered by CamScanner